



**ESTATUTOS SOCIALES DEL COLEGIO DE INGENIEROS
PETROLEROS DE MÉXICO, A.C.**

CONTENIDO	PÁGINA
CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.....	1
ARTÍCULO 2.- MARCO JURÍDICO	1
ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.....	1
ARTÍCULO 4.- CONSTITUCIÓN	2
ARTÍCULO 5.- DOMICILIO SOCIAL.....	4
ARTÍCULO 6.- NACIONALIDAD	4
ARTÍCULO 7.- DURACIÓN.....	4
ARTÍCULO 8.- NATURALEZA JURÍDICA	5
ARTÍCULO 9.- DE LOS MIEMBROS	5
ARTÍCULO 10.- ADQUISICIÓN Y POSESIÓN DE BIENES	6
ARTÍCULO 11.- VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES	6
ARTÍCULO 12.- DE LO NO PREVISTO	6
CAPITULO II.- DEL OBJETO SOCIAL.....	6
ARTÍCULO 13. OBJETO SOCIAL.....	6
CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS.....	9
ARTÍCULO 14.- CLASIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS	9
ARTÍCULO 15.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO	14
ARTÍCULO 16.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ESPECIALES DE NÚMERO	14
ARTÍCULO 17.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.....	14
ARTÍCULO 18.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS EXTRANJEROS Y AFILIADOS	15
ARTÍCULO 19.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ESTUDIANTES.....	15
ARTÍCULO 20.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DISTINGUIDOS	15
ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS	15
ARTÍCULO 22.- PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA	16
CAPITULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	16
ARTÍCULO 23.- ESTRUCTURA	16
ARTÍCULO 24.- ASAMBLEA NACIONAL	17
ARTÍCULO 25.- ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA	17
ARTÍCULO 26.- ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA.....	18
ARTÍCULO 27.- ASAMBLEA SECCIONAL.....	19
ARTÍCULO 28.- ASAMBLEA SECCIONAL ORDINARIA	19



ARTÍCULO 29.- ASAMBLEA SECCIONAL EXTRAORDINARIA	20
ARTÍCULO 30.- CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	21
ARTÍCULO 31.- SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	21
ARTÍCULO 32.- REPRESENTATIVIDAD Y FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	22
ARTÍCULO 33.- OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	28
ARTÍCULO 34.- ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	28
ARTÍCULO 35.- PÉRDIDA DEL CARGO EN EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	32
ARTÍCULO 36.- CONSEJO DIRECTIVO SECCIONAL	32
ARTÍCULO 37.- SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO SECCIONAL	33
ARTÍCULO 38.- REPRESENTACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO SECCIONAL	33
ARTÍCULO 39.- OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS SECCIONALES	34
ARTÍCULO 40.- ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO SECCIONAL	38
ARTÍCULO 41.- PÉRDIDA DEL CARGO EN UN CONSEJO DIRECTIVO SECCIONAL	38
ARTÍCULO 42.- JUNTA DE HONOR	39
ARTÍCULO 43.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE HONOR	39
ARTÍCULO 44.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE HONOR	40
ARTÍCULO 45.- COMITÉS DEL COLEGIO	41
ARTÍCULO 46.- INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS	41
ARTÍCULO 47.- TIPOS DE COMITÉS	41
CAPITULO V.- DEL PATRIMONIO	42
ARTÍCULO 48.- CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO	42
ARTÍCULO 49.- FINES DEL PATRIMONIO	43
ARTÍCULO 50.- DE LOS DONATIVOS	43
ARTÍCULO 51.- ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO	43
CAPÍTULO VI.- RECONOCIMIENTOS Y APOYOS	45
ARTÍCULO 52.- OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS	45
ARTÍCULO 53.- PREMIO NACIONAL DE INGENIERÍA PETROLERA	45
ARTÍCULO 54.- MIEMBRO HONORARIO	45
ARTÍCULO 55.- MIEMBRO DISTINGUIDO	45
ARTÍCULO 56.- APOYOS	45
CAPITULO VII.- INTERNACIONALIZACIÓN DEL COLEGIO	46
ARTÍCULO 57.- COMPROMISOS INTERNACIONALES	46
CAPITULO VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	46
ARTÍCULO 58.- DISOLUCIÓN DEL COLEGIO	46
ARTÍCULO 59.- LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO	47
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	48
ARTÍCULO PRIMERO	48
ARTÍCULO SEGUNDO	48



ESTATUTOS SOCIALES APROBADOS DURANTE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS PETROLEROS DE MEXICO, A.C. CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, EN LO SUBSECUENTE:

**ESTATUTOS SOCIALES DEL COLEGIO DE INGENIEROS
PETROLEROS DE MÉXICO, A.C.**

CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.- La Asociación tiene como denominación: “COLEGIO DE INGENIEROS PETROLEROS DE MÉXICO” e irá seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o sus siglas “A. C.”.

ARTÍCULO 2.- MARCO JURÍDICO.- Ésta Asociación estará regida por lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como en la normatividad que de acuerdo a sus acreditaciones le sea aplicable.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.- Para los efectos de estos Estatutos se entenderán como referidos los siguientes conceptos:

- I.- Colegio: El Colegio de Ingenieros Petroleros de México, A. C. (CIPM)
- II.- Miembros: Los integrantes del Colegio, los cuales también podrán denominarse como Colegiados.
- III.- Consejo Directivo: El Consejo Directivo Nacional del Colegio, en adelante por sus siglas CDN, o en su caso, el Consejo Directivo Seccional del Colegio, por sus siglas CDS.
- IV.- Estatutos Sociales.- El presente instrumento jurídico que rige la vida del Colegio.
- V.- Reglamento.- Documento que contiene los lineamientos y procedimientos de aplicación para los miembros del Colegio.
- VI.- Código de Ética.- Documento Rector del comportamiento de los Miembros del Colegio.
- VII. Anexos.- Documentos que consideran formatos, procedimientos, políticas y lineamientos, Estos Anexos podrán ser modificados conforme a



las disposiciones legales o necesidades propias del Colegio, sin necesidad de llevar a cabo Asamblea alguna, para su aprobación.

VIII.- Asamblea Nacional: Se entenderá por Asamblea Nacional la reunión de Miembros del Colegio, en Asamblea Nacional Ordinaria o Asamblea Nacional Extraordinaria, convocada por el CDN.

IX.- Asamblea Seccional: Se entenderá por Asamblea Seccional, la reunión de Miembros de alguna Sección del Colegio, en Asamblea Seccional Ordinaria o en Asamblea Seccional Extraordinaria, convocada por el CDS correspondiente; única y exclusivamente en su ámbito local.

X.- Secciones: Aquellas entidades establecidas por el Colegio en el territorio nacional que deberán sujetarse a los presentes Estatutos, su Reglamento y su Código de Ética; así como, a las disposiciones locales correlativas a la Ley, al Código Civil y demás Leyes aplicables, se podrá usar en singular o plural.

XI.- Referencias: Cuando en el cuerpo de los presentes Estatutos Sociales, se haga referencia a algún artículo sin que se especifique el ordenamiento legal al que pertenece, se entenderá referido al articulado de estos Estatutos.

Lo anterior sin menoscabo del Marco Jurídico que en razón de sus acreditaciones que le sea aplicable al Colegio.

ARTÍCULO 4.- CONSTITUCIÓN.- El Colegio fue constituido legalmente como Asociación Civil, por profesionales con grado académico de licenciatura en Ingeniería Petrolera, el día 09 de marzo de 1973. El Acta Constitutiva fue protocolizada ante el Notario Público No. 52, del Distrito Federal, Licenciado Protasio Guerra Ramiro, mediante Escritura No. 38,128 de fecha 29 de septiembre de 1973, y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, "Libro 42, Volumen A.C., a fojas 324 y No. 183", de fecha 11 de diciembre de 1973.

En el transcurso de su existencia, se han llevado a cabo diversas modificaciones a los Estatutos Sociales, las cuales se relacionan a continuación:



En Asamblea Nacional Extraordinaria del Colegio celebrada el 17 de noviembre de 1998, se modificaron los Estatutos del Colegio, siendo protocolizados ante el Notario Público No. 148, del Distrito Federal, Licenciado Francisco Carbia Pizarro Suárez, mediante Escritura No. 23,132 de fecha 17 de diciembre de 1998, y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Personas Morales en el folio número 1359-bis de fecha 20 de septiembre de 1999.

En Asamblea Nacional Extraordinaria de Asociados del Colegio, celebrada el 16 de noviembre de 2006, por segunda vez se. El acta fue protocolizada ante el Notario Público No. 148 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Carbia Pizarro Suárez, mediante Escritura No. 27,190 de fecha 12 de febrero de 2008, y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Personas Morales en el folio número 1359B de fecha 10 de marzo 2008.

En Asamblea Nacional Extraordinaria de Asociados del Colegio de fecha 13 de julio de 2015 se modificaron los Estatutos, siendo el Acta de Asamblea protocolizada ante el Notario Público No. 148 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Carbia Pizarro Suárez, mediante Escritura No. 29,898 de fecha 21 de julio de 2015, debidamente inscrita en el Registro Público de Personas Morales en el número P-436848/2015 de fecha 28 de julio de 2015.

Asimismo, por lo que respecta a las acreditaciones del Colegio, se hace constar:

Desde 1989 el Colegio se encuentra incorporado Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONACYT, pues entre otras actividades se dedica a promover la investigación científica e innovación tecnológica en materia de Ingeniería Petrolera.

Como Asociación Civil no lucrativa, desde el 25 de septiembre de 2006 se encuentra acreditada como Donataria autorizada para recibir Donativos deducibles de Impuestos por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



El Colegio, como Institución sin fines de lucro, se catalogó como Institución idónea para la certificación profesional, al cumplir con las normas que establece la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional para el ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, a fin de elevar los niveles de competencias, mejorar el ejercicio profesional e impulsar el avance de su profesión para todos aquellos profesionistas que se certifiquen en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por lo que desde el año 2013, se encuentra acreditada como Institución autorizada para llevar a cabo este proceso al cubrir los requisitos exigidos por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Finalmente, desde el 16 de octubre del 2015, se determinó iniciar las gestiones ante la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal para incorporar al Colegio de Ingenieros Petroleros al Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito Federal, al acreditarse que el Colegio, desarrolla actividades encaminadas al desarrollo y promoción de la investigación científica y tecnológica tanto en el Distrito Federal como en otras entidades federativas con impacto a nivel nacional.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO SOCIAL.- El domicilio social del Colegio es la Ciudad de México, sin perjuicio que se lleguen a establecer Secciones o Coordinaciones Locales en los Estados de la Federación, o en el extranjero, pactar domicilios convencionales, o celebrar Asambleas Nacionales en otras partes del territorio Nacional; sin que con ello se entienda por cambiado el domicilio social.

ARTÍCULO 6.- NACIONALIDAD.- El Colegio es de nacionalidad mexicana, sujeto a las leyes y tribunales mexicanos.

ARTÍCULO 7.- DURACIÓN.- La duración del Colegio es por tiempo indefinido, sin embargo la actividad del Colegio cesará por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 2685 del Código Civil, referidas en el Capítulo VIII del presente Estatuto.



ARTÍCULO 8.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Colegio es una asociación de naturaleza civil, sin fines de lucro, de carácter laico y ajeno a cualquier partido político...

En función de lo anterior, el Colegio no tendrá ninguna filiación de carácter político ni religioso, por lo que deberá abstenerse de:

- I.- Organizar reuniones de naturaleza partidista o religiosa.
- II.- Nombrar delegados, comisionados o representantes, en instituciones, sociedades o asociaciones que eventual o permanentemente realicen actividades partidistas.
- III.- Usar el nombre y/o las instalaciones del Colegio para propósitos políticos o religiosos.
- IV.- Utilizar los medios de difusión del Colegio para tratar temas o publicar logotipos o símbolos relacionados con los partidos políticos.
- V.- Involucrar al Colegio en cualquier actividad relacionada con propósitos políticos o religiosos.

Sin embargo, tanto el propio Colegio como sus Miembros podrán participar en los actos de carácter público y de utilidad social, así como en cualquier otra actividad.

No se considerarán reuniones partidistas aquellas a las que se invite, bajo las mismas condiciones, a los representantes o candidatos de los diferentes partidos políticos a ocupar determinado puesto público, con la finalidad de que los Miembros conozcan sus planes y programas de trabajo.

ARTÍCULO 9.- DE LOS MIEMBROS.- Los Miembros del Colegio deberán ser Ingenieros Petroleros o ingenieros con estudios equivalentes y denominación diferente, o profesionistas con nivel Licenciatura de carrera afín y que cuenten con estudios de Maestría o Doctorado en Ingeniería Petrolera, con cédula profesional, o estudiantes del último ciclo del programa de estudios o con carta de pasante de la carrera de Ingeniería Petrolera, así como los extranjeros que acrediten ser Ingenieros Petroleros, de acuerdo a las leyes de su país, o a los Tratados Internacionales celebrados con México, ya sean vigentes o futuros,



lo anterior en los términos y bajo las condiciones que establece el Artículo 14 fracción IV de este Estatuto.

ARTÍCULO 10.- ADQUISICIÓN Y POSESIÓN DE BIENES.- De acuerdo con las disposiciones legales aplicables, mencionadas en el Capítulo V de este Estatuto, el Colegio tiene capacidad para adquirir, poseer y administrar bienes muebles e inmuebles, que se destinen directa y exclusivamente a su Objeto Social, y puede, por lo mismo, aceptar donaciones y legados, contratar préstamos y administrar sus bienes, conforme a las disposiciones normativas aplicables

ARTÍCULO 11.- VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Los Estatutos Sociales del Colegio tendrá vigencia a partir del día y fecha en que sea aprobado por la Asamblea Nacional Extraordinaria y protocolizada ante Notario Público. Las revisiones de los Estatutos deberán efectuarse con una periodicidad no menor de dos años ni mayor de cinco, o cuando sea necesario.

ARTÍCULO 12.- DE LO NO PREVISTO.- A falta de disposición expresa en los Estatutos, cualquier asunto será resuelto, inicialmente por la Junta de Honor, y si esta así lo determina, por acuerdo de Asamblea Nacional, siempre en estricto apego al Marco Jurídico vigente aplicable.

CAPITULO II.- DEL OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 13. OBJETO SOCIAL.- El Colegio no persigue fines de lucro y, de acuerdo a la Ley, sus actividades estarán encaminadas al cumplimiento del siguiente Objeto Social:

1. Contribuir y promover el progreso y fortalecimiento de la Ingeniería Petrolera en todos sus campos de actividad, para el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos y fluidos subsuperficiales del país.
2. Impulsar y desarrollar la investigación científica e innovación tecnológica en materia de Ingeniería Petrolera y Desarrollo Regional Sustentable; fomentando actividades de investigación y de difusión científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de ingeniería básica,



beneficiando con ello a la población de la Ciudad de México, antes Distrito Federal y del resto del territorio nacional.

3. Elaborar diagnósticos, políticas, estrategias, indicadores en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico y la innovación, en Ingeniería Petrolera.

4. Promover el desarrollo profesional y la fraternidad entre sus asociados y de éstos con profesionistas afines, a través de la actualización, y la superación académica y tecnológica y la formación de investigadores, tecnólogos y profesionales de alto nivel; brindándole a los estudiantes de Ingeniería Petrolera y afines, actualización académica, a través de cursos, becas o cuotas mínimas de recuperación.

5. Organizar y apoyar actividades académicas y profesionales para la capacitación y actualización profesional de los Ingenieros Petroleros y de otros profesionales relacionados con la materia.

6. Promover, celebrar y difundir toda clase de convenios de colaboración y participación con otras instituciones y organismos educativos de investigación, ya sean nacionales o extranjeras, que impartan o desarrollen conocimientos referentes a la Ingeniería Petrolera, otorgando facilidades educativas a cualquier estudiante de las instituciones con las que se celebren convenio.

7. Organizar y participar en todo tipo de congresos, simposios, conferencias o cursos acerca de materias o actividades relacionadas con: la industria petrolera, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la protección del ambiente, su preservación y la restauración del equilibrio ecológico.

8. Brindar y fomentar asesorías con personas de índole pública o privada, en actividades relacionadas directa o indirectamente con la Ingeniería Petrolera y temas afines.

9. Participar activamente en las Comisiones Técnicas Consultivas conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento de la Ley, promoviendo la Certificación Profesional y la capacitación y registro de Peritos y Testigos Sociales en la Industria Petrolera.

10. Otorgar becas para realizar estudios en Instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial, en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de Instituciones del extranjero, y éstas estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.



Estas becas se otorgarán mediante concurso abierto al público en general, y se asignarán con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.

11. Realizar obras o servicios públicos que efectúen o deban efectuar la Federación, Entidades Federativas o Municipios, previo Convenio de Colaboración con las mismas. Las obras y servicios públicos deberán estar relacionados con la Industria Petrolera y el Fomento a la Innovación tecnológica y al Desarrollo Sustentable, en beneficio de la población en general.

12. Coadyuvar en: el aprovechamiento de los recursos naturales, como el petróleo; la protección al ambiente, la flora y la fauna; la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la promoción de desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario de las zonas urbanas y rurales.

13. Para efectos de cumplir el Objeto Social enunciativa y no limitativamente, el Colegio podrá:

- a) Gestionar y recibir donativos nacionales e internacionales para cumplir con los fines propios de su Objeto Social.
- b) Obtener de los particulares, Organismos no Gubernamentales o Instituciones Oficiales y Privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo de su Objeto Social.
- c) Apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- d) Adquirir o arrendar, en su caso, hacer uso bajo cualquier título legal de todo tipo de bienes, muebles e inmuebles necesarios y/o convenientes para cumplir su Objeto Social.
- e) Adquirir por cualquier título legal y ejercer derechos de autor estrictamente relacionados con el Objeto Social del Colegio.
- f) Constituir o formar parte de personas jurídicas de carácter colectivo, cuyos fines sean compatibles con los de éste Colegio y contribuyan al logro de sus objetivos.
- g) Obtener de la Administración Pública Federal o Local, cualquier título, concesión, permiso, autorización, licencia, o contrato relacionados con el Objeto Social del Colegio.



- h) Emitir, girar, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.
- i) Conferir toda clase de mandatos.
- j) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de su Objeto Social.
- k) Concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo, en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado.
- l) Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de: personas, organizaciones, fundaciones, organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, para la realización de proyectos del Colegio encaminados a cumplir con su Objeto Social y contribuir al desarrollo social.
- m) Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de su Objeto Social.
- n) Promover la elaboración y puesta en vigor del Código de Ética para procurar que la profesión se realice en los planos de los más altos valores éticos, humanos y profesionales;
- o) En general, realizar, celebrar y ejecutar cualquier tipo de actos, contratos o convenios que fueren necesarios, convenientes o consecuentes para la realización de su Objeto Social.

CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 14.- CLASIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS.- El Colegio está formado por Miembros de Número, Miembros Especiales de Número, Miembros Honorarios, Miembros Extranjeros, Miembros Afiliados, Miembros Estudiantes y Miembros Distinguidos; todos en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

I.- MIEMBROS DE NÚMERO: son aquellos profesionistas de nacionalidad mexicana con la formación en Ingeniería Petrolera, o en su caso, con otra denominación, pero con estudios equivalentes; ya sea a nivel Licenciatura, que cumplan los siguientes requisitos:



- 1.- Ser mexicano por nacimiento o naturalización y estar en pleno goce y en ejercicio de sus derechos civiles.
- 2.- Tener la Licenciatura en Ingeniería Petrolera, o en su caso, con otra denominación, con estudios equivalentes.
- 3.- Ser analizada y dictaminada su solicitud por el comité de Integración, quien remitirá su dictamen al CDN, y en su caso también al CDS. De ser positivo el dictamen, el CDN podrá aprobar la solicitud, para incluir el ingreso del nuevo Miembro de Número en la siguiente Asamblea Nacional Ordinaria. En caso de no proceder su ingreso, o no ser aprobado por el CDN, el Comité de Integración lo hará del conocimiento del CDN, y en su caso del CDS, y lo comunicará al solicitante en un plazo que no exceda de quince días hábiles, explicando las razones estatutarias por las que no es posible su ingreso como Miembro Especial de Número del CIPM.
- 4.- Comprometerse a cumplir el Estatuto, su Reglamento y el Código de Ética; así como la normatividad vigente en México.

II.- MIEMBROS ESPECIALES DE NÚMERO: son aquellos profesionistas de nacionalidad mexicana con la formación a nivel Licenciatura de carrera afín y que cuenten con estudios de Maestría o Doctorado en Ingeniería Petrolera debidamente registrados, ante la Dirección General de Profesiones, que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mexicano por nacimiento o naturalización y estar en pleno goce y en ejercicio de sus derechos civiles.
- 2.- Tener formación a nivel Licenciatura de carrera afín y que cuenten con estudios de Maestría o Doctorado en Ingeniería Petrolera debidamente registrados, ante la Dirección General de Profesiones,
- 3.- Ser analizada y dictaminada su solicitud por el comité de Integración, quien remitirá su dictamen al CDN, y en su caso también al CDS. De ser positivo el dictamen, el CDN podrá aprobar la solicitud, para incluir el ingreso del nuevo Miembro de Número en la siguiente Asamblea Nacional Ordinaria. En caso de no proceder su ingreso, o no ser aprobado por el CDN, el Comité de Integración lo hará del conocimiento del CDN, y en su caso del CDS, y lo comunicará al solicitante en un plazo que no exceda



de quince días hábiles, explicando las razones estatutarias por las que no es posible su ingreso como Miembro Especial de Número del CIPM.

4.- Comprometerse a cumplir el Estatuto, su Reglamento y el Código de Ética; así como la normatividad vigente en México.

III.- MIEMBROS HONORARIOS: son aquellos Miembros de Número del Colegio, que cumplan lo siguiente:

1.- Ser Miembro de Número con al menos 5 años de antigüedad, en pleno goce y en ejercicio de sus derechos civiles.

2.- Poseer méritos profesionales ampliamente reconocidos en beneficio del Colegio y de la Industria Petrolera

3.- Ser propuesto por el CDN, CDS, o un Coordinador Local, con el aval de al menos diez Miembros de Número; analizada y dictaminada favorablemente la propuesta por la Junta de Honor y aprobado su nombramiento en Asamblea Nacional Ordinaria.

IV.- MIEMBROS EXTRANJEROS: son profesionistas no mexicanos con título profesional en Ingeniería Petrolera, en su caso, con otra denominación, pero con estudios equivalentes; ya sea a nivel Licenciatura, Maestría o Doctorado, que tienen interés de pertenecer al Colegio.

En términos de la fracción primera del Artículo 27 Constitucional, del Artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera y del Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, los Miembros Extranjeros actuales o futuros, se obligan ante la Secretaria de Relaciones Exteriores en considerarse como Nacionales respecto de los Derechos que adquieran, los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular el Colegio; así como de sus derechos y obligaciones que deriven de sus contratos en que sea parte; por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana los bienes y derechos que hubieren adquirido.

Para ser Miembro Extranjero se requiere:



- 1.- Poseer título de Ingeniero Petrolero o equivalente, Maestría o Doctorado en la materia.
- 2.- Acreditar su legal estancia en el país.
- 3.- Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, tanto en México como en cualquier otro país.
- 4.- Ser analizada y dictaminada su solicitud por el Comité de Integración, quien remitirá su dictamen al CDN, y en su caso también al CSD. De ser positivo el dictamen, el CDN podrá aprobar la solicitud, para incluir el ingreso del nuevo Miembro Extranjero en la siguiente Asamblea Nacional Ordinaria. En caso de no proceder su ingreso, o no ser aprobado por el CDN, el Comité de Integración lo hará del conocimiento del CDN, y en su caso del CDS, y lo comunicará al solicitante en un plazo que no exceda de quince días hábiles, explicando las razones estatutarias por las que no es posible su ingreso como Miembro Extranjero del CIPM.
- 5.- Comprometerse a cumplir el Estatuto, su Reglamento y el Código de Ética; así como la normatividad vigente en México.

V.- MIEMBROS AFILIADOS: son los pasantes en Ingeniería Petrolera, o Ingenieros Petroleros que aún no tienen registrado su título en la Dirección General de Profesiones, que deberán cumplir con lo siguiente:

- 1.- Ser mexicano por nacimiento o naturalización y estar en pleno goce y en ejercicio de sus derechos civiles.
- 2.- Ser Licenciado en Ingeniería Petrolera con cédula profesional en trámite ante la Dirección General de Profesiones, o en su caso, pasante de Ingeniería Petrolera.
- 3.- Ser analizada y dictaminada su solicitud por el Comité de Integración, quien remitirá su dictamen al CDN, y en su caso también al CSD. De ser positivo el dictamen, el CDN podrá aprobar la solicitud, para incluir el ingreso del nuevo Miembro Afiliado en la siguiente Asamblea Nacional Ordinaria. En caso de no proceder su ingreso, o no ser aprobado por el CDN, el Comité de Integración lo hará del conocimiento del CDN, y en su caso del CDS, y lo comunicará al solicitante en un plazo que no exceda de quince días hábiles, explicando las razones estatutarias por las que no es posible su ingreso como Miembro Afiliado del CIPM.



4- Comprometerse a cumplir el Estatuto, su Reglamento y el Código de Ética; así como la normatividad vigente en México.

VI.- MIEMBROS ESTUDIANTES: son estudiantes de Ingeniería Petrolera quienes se sujetarán a los siguientes requerimientos:

- 1.- Ser mexicano por nacimiento o naturalización y estar en pleno goce y en ejercicio de sus derechos civiles.
- 2.- Estar estudiando la Licenciatura en Ingeniería Petrolera en su último ciclo del plan de estudios de la carrera, reconocido por el Colegio.
- 3.- Ser analizada y dictaminada su solicitud por el Comité de Integración, quien remitirá su dictamen al CDN, y en su caso también al CSD. De ser positivo el dictamen, el CDN podrá aprobar la solicitud, para incluir el ingreso del nuevo Miembro Estudiante en la siguiente Asamblea Nacional Ordinaria. En caso de no proceder su ingreso, el Comité de Integración lo hará del conocimiento del CDN, y en su caso del CDS, y lo comunicará al solicitante en un plazo que no exceda de quince días hábiles, explicando las razones estatutarias por las que no es posible su ingreso como Miembro Estudiante del CIPM.
- 4.- Comprometerse a cumplir el Estatuto, su Reglamento y el Código de Ética; así como la normatividad vigente en México.

VII.- MIEMBROS DISTINGUIDOS: Son aquellas personas de diferente profesión a la Ingeniería Petrolera y que reúnen las siguientes características:

- 1.- Ser ciudadano mexicano o extranjero sin tener la profesión, maestría o doctorado en Ingeniería Petrolera.
- 2.- Tener una reconocida actuación profesional y contribución en beneficio de México y del Colegio.
- 3.- En caso de ser extranjero deberá acreditar su legal estancia en el país y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
- 4.- Ser propuesto por el CDN, analizada y aprobada la propuesta por la Junta de Honor y comunicado su ingreso en Asamblea Nacional Extraordinaria.



El procedimiento de incorporación y afiliación será determinado por el Colegio.

ARTÍCULO 15.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO. Los derechos de los Miembros de Número son:

- I.- Asistir a las Asambleas Nacionales o Seccionales o Asambleas convocadas por el Coordinador Local, teniendo el derecho a voz y voto.
- II.- Ser elegible para formar parte del CDN o CDS. Para ser elegible al cargo de Presidente/Vicepresidente del CDN, el colegiado debe ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- III.- Participar en las elecciones para CDN ó CDS.
- IV.- Ser representado por el Colegio, para los efectos de la Ley.
- V.- Recibir el respaldo efectivo del Colegio, conforme a lo señalado en la fracción IV de este Artículo.
- VI.- Ser representados por otro Miembro de Número en las reuniones de la Asamblea Nacional, Seccional o la convocada por el Coordinador Local, mediante simple carta-poder.
- VII.- Hacer mención de su calidad de Miembro del Colegio.
- VIII.- Denunciar ante el Colegio, situaciones que lesionen el ejercicio profesional de la Ingeniería Petrolera, en perjuicio del país o del Colegio.
- IX.- Proponer, a través del Colegio, proyectos, acciones y soluciones en materia de Ingeniería Petrolera.
- X.- Solicitar información sobre la gestión del Colegio para su consulta.
- XI.- Participar en todas las actividades del Colegio.

ARTÍCULO 16.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ESPECIALES DE NÚMERO. Los miembros Especiales de Número tienen los derechos de los Miembros de Número señalados en el Artículo 15 de estos Estatutos, con excepción de las fracciones I, II, III y VI, y podrán asistir a las Asambleas Nacionales o Seccionales, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 17.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.- Tienen los mismos derechos que los Miembros de Número, teniendo las facultades de hacer mención de su calidad de Miembro Honorario en su gestión profesional y poder ser elegibles para formar parte de la Junta de Honor.



ARTÍCULO 18.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS EXTRANJEROS Y AFILIADOS.- Los Miembros Extranjeros y Afiliados tienen los derechos de los Miembros de Número señalados en el Artículo 15 de estos Estatutos, con excepción de las fracciones I, II, III y VI. Los Miembros Extranjeros y Afiliados podrán asistir a las Asambleas Nacionales o Seccionales, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 19.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ESTUDIANTES.- Los Miembros Estudiantes tienen los derechos señalados en el Artículo 15 de estos Estatutos con excepción de las fracciones I, II, III, IV, V y VI. Los Miembros Estudiantes podrán asistir a las Asambleas Nacionales o Seccionales, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 20.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DISTINGUIDOS.- Los Miembros Distinguidos tienen los derechos consignados en las fracciones VII, VIII y IX del Artículo 15 de estos Estatutos relativo a los Miembros de Número y podrán asistir a las Asambleas Nacionales con voz pero sin voto en las mismas.

ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS.- Son responsabilidades de todos los Miembros del Colegio, con excepción de los Miembros Distinguidos, las siguientes:

- I.- Conocer, cumplir y hacer cumplir los Estatutos Sociales, su Reglamento y el Código de Ética que rigen al Colegio.
- II.- Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones que dicten la Asamblea Nacional, Seccional o la convocada por el Coordinador Local, el CDN y el CDS que le corresponda.
- III.- Coadyuvar con el Colegio para el cumplimiento de su Objeto Social.
- IV.- Cumplir con las obligaciones que, a través del Colegio, establece la Ley y demás legislación vigente y aplicable.
- V.- Desempeñar los cargos y las comisiones que le encomiende el Colegio.
- VI.- Cubrir, en su caso, las cuotas de membrecía, ordinarias, extraordinarias o los donativos establecidos por la Asamblea Nacional y/o Seccional.
- VII.- Asistir a las Asambleas del Colegio.
- VIII.- Actualizar su Curriculum Vitae, por lo menos cada tres años.



- IX.- Mantener actualizada su adscripción de membresía.
- X.- Notificar cualquier cambio de residencia que afecte su adscripción al Colegio.
- XI.- Cualquier otra obligación considerada en el Marco Jurídico aplicable y vigente.

ARTÍCULO 22.- PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA.- El carácter de Miembro se pierde por:

- I.- Por renuncia del Miembro.
- II.- Por expulsión o suspensión acordada por la Junta de Honor.
- III.- Por fallecimiento del Miembro.
- IV.- Por incapacidad declarada judicialmente.
- V.- Por incumplimiento de lo establecido en el presente Estatuto y su Reglamento, en el Código de Ética, y en los acuerdos y resoluciones emanados de las Asambleas Nacionales, Seccionales o las convocadas por el Coordinador Local, o por los CDN o CDS.
- VI.- Por no cubrir las cuotas establecidas.

Cuando un Miembro del Colegio se incorpore a instituciones extranjeras, o en su caso, preste sus servicios profesionales como Ingeniero Petrolero, fuera del territorio nacional, para no perder su membresía , , deberá informar sobre su ausencia del Colegio al Comité de Integración De Miembros, para efectos de actualización de su expediente.

CAPITULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 23.- ESTRUCTURA.- El gobierno del Colegio está constituido por:

- A. Asamblea Nacional.- El poder Supremo radica en la Asamblea Nacional.
- B. Asamblea Seccional.- En el ámbito local representa el poder Supremo de la Sección.
- C. Consejo Directivo Nacional.- El Poder Ejecutivo lo constituye el CDN. Las Coordinaciones Locales dependerán del CDN.
- D. Consejo Directivo Seccional.- En cada Sección se tendrá un poder Ejecutivo que recae en el CDS.



E. Junta de Honor.- Constituye el órgano consultivo, de vigilancia y de análisis y dictamen de asuntos trascendentes del Colegio.

F. Comités.- Representan los órganos de trabajo del Colegio que se pueden establecer tanto a nivel Nacional como Seccional.

DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

ARTÍCULO 24.- ASAMBLEA NACIONAL.- La Asamblea Nacional es la reunión de todos los Miembros, que tiene como fin lograr la realización del Objeto Social del Colegio y la consecución de sus propósitos.

La Asamblea Nacional se convocará por el CDN, cuando menos con quince días de anticipación a la realización de la Asamblea; debiéndose hacer llegar a la Membrecía, a través de los Presidentes Seccionales y Coordinadores Locales.

Las Asambleas Nacionales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias, como más adelante se definen, y se celebrarán en el domicilio del Colegio o en cualquier otro lugar que indique la convocatoria. Los Miembros podrán asistir a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria personalmente o a través de videoconferencia o estar debidamente representados por carta poder, en cualquier caso se deberá recabar la firma de los asistentes a dichas Asambleas.

ARTÍCULO 25.- ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA.- Es aquella asamblea calendarizada, debiendo realizarse, de ser posible, cuando menos cada trimestre, y en la que se deberán tratar todos o algunos de los siguientes asuntos:

I.- Informe a la Asamblea sobre las actividades del CDN, CDS, Coordinador Local y de sus Comités.

II.- Informe de Tesorería y Financiero; este último al término de cada año fiscal.

III.- Informe y aprobación de las actividades o actos realizados por el CDN, CDS y Coordinadores Locales.



- IV.- Propuesta y, en su caso, aprobación del Programa de Actividades del CDN.
- V.- Aprobación de la elección del CDN y el otorgamiento de facultades al mismo.
- VI.- Designación de Miembros sustitutos del CDN.
- VII.- Admisión y toma de protesta de nuevos Miembros.
- VIII.- Proposición y, en su caso, aprobación de cuotas ordinarias, extraordinarias o donativos.
- IX.- Asignación de actividades que deberán llevar a cabo los Miembros.
- X.- Cualquier otro asunto que no corresponda a la Asamblea Nacional Extraordinaria, y que sea propuesto por el CDN o por algún CDS, o cualquier Miembro del Colegio.

La convocatoria para una Asamblea Nacional Ordinaria será emitida por el CDN y se dará a conocer a través de medios electrónicos y publicarse en los lugares estratégicos donde concurren los Miembros del Colegio (oficinas de Sede, y de las Secciones).

Para la instalación válida de la Asamblea será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros de número en primera convocatoria, en caso de no reunirse se deberá emitir la convocatoria correspondiente en un plazo no mayor a 15 días, y en este caso la Asamblea podrá celebrarse con los miembros de número que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 26.- ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA.- La Asamblea Nacional Extraordinaria, no calendarizada, se podrá realizar en cualquier momento,. En estas Asambleas se tratará alguno de los siguientes asuntos que se consideran de vital trascendencia para el Colegio:

- I.- Reformas a los Estatutos del Colegio, su Reglamento o al Código de Ética.
- II.- Disolución del Colegio,
- III.- Extrañamiento o destitución del CDN o de algún CDS,
- IV.- Proposición y, en su caso, aprobación de suspensión o exclusión de Miembros.



V.- Cualquier asunto trascendente para la vida del Colegio y que requiera ser acordado en Asamblea Nacional Extraordinaria.

Se convocará a iniciativa del CDN, un CDS o bien por solicitud de por lo menos el cinco por ciento de los Miembros, de no atenderse dicha solicitud se podrá solicitar por escrito, la intervención de la Junta de Honor ante el CDN para la celebración de dicha Asamblea.

La Convocatoria se dará a conocer a los Miembros del Colegio, cuyos derechos se encuentren vigentes, con al menos ocho días naturales antes de su celebración.

Para la instalación válida de la Asamblea será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros de número en primera convocatoria, en caso de no reunirse el quorum necesario, se podrá convocar por segunda ocasión 30 minutos después de la hora fijada en la primera convocatoria, y con independencia del número de los asistentes se podrá verificar válidamente, la Asamblea Nacional Extraordinaria.

DE LA ASAMBLEA SECCIONAL.

ARTÍCULO 27.- ASAMBLEA SECCIONAL.- La Asamblea Seccional es la reunión de todos los Miembros de la Sección, que tiene como fin lograr la realización del Objeto Social del Colegio y la consecución de los propósitos del mismo.

Las Asambleas Seccionales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias, como más adelante se definen, y se celebrarán en el domicilio de la Sección del Colegio respectiva, o en cualquier otro lugar que indique la convocatoria. La Convocatoria se emitirá por el CDS y se dará a conocer a los Miembros de la Sección, cuyos derechos se encuentren vigentes a través de medios electrónicos y publicarse en las sedes de las oficinas seccionales.

ARTÍCULO 28.- ASAMBLEA SECCIONAL ORDINARIA.- Es aquella asamblea calendarizada, debiendo realizarse, de ser posible, cuando menos cada trimestre, y en la que se deberán tratar todos o algunos de los siguientes asuntos:



- I.- Informe a la Asamblea sobre las actividades del CDS, y de sus Comités; en su caso las correspondientes al CDN.
- II.- Informe de Tesorería de la Sección.
- III.- Informe y aprobación de las actividades o actos realizados por el CDS.
- IV.- Propuesta, y en su caso, aprobación del Programa de Actividades del CDS.
- V.- Aprobación de la elección del CDS y el otorgamiento de facultades al mismo.
- VI.- Designación de Miembros sustitutos del CDS.
- VII.- Admisión de Miembros, que deberá turnarse para su procedencia al CDN.
- VIII.- Proposición, y en su caso, aprobación de cuotas ordinarias, extraordinarias o donativos que reciba la Sección para el Colegio.
- IX.- Asignación de actividades que deberán llevar a cabo los Miembros de la Sección.
- X.- Cualquier otro asunto que no corresponda a la Asamblea Seccional Extraordinaria, y que sea propuesto por el CDN o el CDS, o cualquier Miembro de la Sección.

Las Asambleas Seccionales ordinarias deberán celebrarse por lo menos cuatro veces al año, en los meses que el CDS juzgue conveniente y la convocatoria deberá publicarse con al menos quince días naturales antes de su celebración.

Para la instalación válida de la Asamblea será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros de número en primera convocatoria, en caso de no reunirse se deberá emitir la convocatoria correspondiente en un plazo no mayor a 15 días, y en este caso la Asamblea podrá celebrarse con los miembros de número que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 29.- ASAMBLEA SECCIONAL EXTRAORDINARIA.- Esta Asamblea, no calendarizada, podrá reunirse en cualquier momento, En estas Asambleas se tratará alguno de los siguientes asuntos, que, en cualquier caso, deberán ser puestos a consideración y aprobación del CDN:



- I.- Propuestas de modificaciones a los Estatutos sociales del Colegio, su Reglamento o al Código de Ética,
- II.- Propuesta de Disolución de la Sección del Colegio,
- III.- Propuesta de extrañamiento o destitución del CDS,
- IV.- Propuesta de suspensión o Exclusión de algún Miembro de la Sección.
- V.- Cualquier asunto trascendente para la vida de la Sección del Colegio y que requiera ser acordado en Asamblea Seccional Extraordinaria.

La Convocatoria se emitirá por el CDN, el CDS o bien por solicitud de por lo menos el cinco por ciento de los miembros de la sección.

La Convocatoria se dará a conocer a los Miembros del Colegio, cuyos derechos se encuentren vigentes, con al menos ocho días naturales antes de su celebración.

Para la instalación válida de la Asamblea será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros de número en primera convocatoria, en caso de no reunirse el quorum necesario , se podrá convocar por segunda ocasión 30 minutos después de la hora fijada en la primera convocatoria, y con independencia del número de los asistentes se podrá verificar válidamente, la Asamblea Seccional Extraordinaria.

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 30.- CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.- El poder ejecutivo, dirección y administración del Colegio reside en el CDN.

El CDN está integrado por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios propietarios, dos Secretarios suplentes, un Tesorero y un Subtesorero, quienes durarán dos años en el ejercicio de su cargo y no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente. La duración en el ejercicio de su cargo y los cambios del CDN, no deberán afectar la continuidad de los proyectos emprendidos por dicho consejo.

ARTÍCULO 31.- SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.- El responsable de convocar a las Sesiones del CDN es su Presidente.



ARTÍCULO 32.- REPRESENTATIVIDAD Y FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.-

El Colegio estará representado de manera conjunta o separada por el Presidente, el Vicepresidente, el Primer Secretario Propietario y el Tesorero del CDN o cualquiera de los cuatro.

De acuerdo con el Marco Jurídico, el Presidente, el Vicepresidente, el Primer Secretario y el Tesorero del CDN, gozarán en todo momento de las siguientes facultades:

- a. De conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y correlativos de las entidades federativas, poder para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, sin limitación alguna, estando por tanto facultado para interponer demandas y desistirse de ellas, aún del juicio de amparo; formular querrelas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón en su caso, transigir, someterse a arbitraje, formular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los demás actos determinados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar al Colegio ante las autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, con facultades amplias en material laboral.
- b. De acuerdo con lo dispuesto por el Segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y correlativos de las Entidades Federativas, poder general para actos de Administración.
- c. De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo tercero de Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y correlativos de las Entidades Federativas, poder para actos de dominio.
- d. De acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, suscribir títulos de crédito y otorgar avales exclusivamente para operaciones propias del Objeto Social, abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre del Colegio y designar a las personas que podrán girar en contra de las mismas.



- e. Conferir poderes generales o especiales, con o sin facultades de sustitución, así como revocar los poderes que hubieren sido conferidos.
- f. Llevar a cabo todos los actos autorizados por este Estatuto y su Reglamento, o que sean consecuencia de los mismos.

El ejercicio de las facultades señaladas deberá desempeñarse en forma mancomunada por al menos dos de los apoderados mencionados, obligatoriamente en los casos señalados en los incisos c), d) y e).

Las facultades específicas de cada uno de los Miembros del CDN, Presidente, Vicepresidente, Primer Secretario Propietario, Tesorero y suplentes, serán las siguientes:

El Presidente del CDN, en forma enunciativa más no limitativa tiene las siguientes facultades:

- I. Ser el Representante Legal del Colegio, con todas las facultades que tienen los apoderados
- II. Administrar el Patrimonio del Colegio y rendir cuentas sobre su manejo.
- III. Conformar la Junta de Honor.
- IV. Aprobar las designaciones de los Consejos Directivos Seccionales.
- V. Nombrar a los Comités y sus miembros que juzgue convenientes.
- VI. Nombrar un Gerente Administrativo, y en su caso, ratificar o remover al personal administrativo del Colegio.
- VII. Determinar las actividades, las condiciones de trabajo y las remuneraciones del personal administrativo del Colegio.
- VIII. Supervisar la aplicación del Reglamento Interior de Trabajo.
- IX. Promover e instituir los procedimientos internos administrativos.
- X. Designar Coordinadores Locales, y en su caso, promover la creación de Secciones Locales, en entidades federativas del país y en el extranjero, donde residan Ingenieros Petroleros, no adscritos a alguna Sección del Colegio.

El Vicepresidente del CDN, en forma enunciativa más no limitativa tiene las siguientes facultades:

- a) Sustituir al Presidente del CDN en sus ausencias.



- b) Auxiliar al Presidente del CDN en la realización de sus funciones.
- c) Ser el Presidente Ejecutivo de los Comités.

El Primer Secretario Propietario del CDN en forma enunciativa más no limitativa tiene las siguientes facultades:

- a) Sustituir al Vicepresidente del CDN en sus ausencias.
- b) En ausencia del Presidente, ser el representante legal del Colegio.
- c) Atender la correspondencia recibida y enviada del CDN, previo acuerdo con el Presidente.
- d) Llevar el seguimiento de los acuerdos de las Sesiones del CDN y de las Asambleas Nacionales y Seccionales.
- e) Controlar la Asistencia de Miembros a las Sesiones del CDN y Asambleas Nacionales.
- f) Elaborar las actas de las Sesiones del CDN haciéndolas del conocimiento de los Miembros del CDN y de los Comités
- g) Elaborar las Actas de las Asambleas Nacionales, haciéndolas del conocimiento de la Membrecía del Colegio.
- h) Registrar las planillas para la elección del siguiente CDN y llevar el control de su proceso electoral.
- i) Llevar el control de los asuntos turnados a la Junta de Honor y Comités Nacionales.
- j) Auxiliar al Presidente del CDN en la realización de sus funciones.

El Tesorero del CDN en forma enunciativa más no limitativa tiene las siguientes facultades:

- a) Ser responsable de la administración y el control eficientes de los diferentes recursos económicos que integran el Patrimonio del Colegio
- b) Recaudar y llevar el control de las aportaciones ordinarias o extraordinarias de la Membrecía.
- c) Recibir y controlar los donativos, legados y apoyos económicos que reciba el Colegio.
- d) Administrar los procesos de tesorería tanto internos como aquellos provenientes de la realización de eventos, rifas o sorteos.



- e) Llevar el control de inventarios de bienes muebles e inmuebles que posee el Colegio.
- f) Administrar recursos económicos provenientes de todas las actividades relacionadas con el cumplimiento del Objeto Social del Colegio (tales como: proyectos, convenios, derechos por propiedad intelectual, actividades de capacitación, entre otros).
- g) Librar las órdenes de pago necesarias para cumplir con los compromisos administrativos, legales, fiscales y de servicios que haya contraído el Colegio.
- h) Presentar en Asamblea Nacional Ordinaria el informe de la Tesorería y anualmente el Estado Financiero del Colegio.
- i) Cumplir cabalmente con los compromisos fiscales, administrativos y legales del Colegio.
- j) Auxiliar al Presidente del CDN en la realización de sus funciones.

El Segundo Secretario Propietario del CDN en forma enunciativa tendrá las siguientes facultades:

- a) Elaborar y mantener al día el Padrón Electoral de los Miembros del Colegio.
- b) Formular el Padrón Electoral de los Miembros del Colegio con derecho a voto e informar del mismo al Primer Secretario del CDN.
- c) Mantener el control y actualización del Archivo Nacional del Colegio.
- d) Dar seguimiento a las solicitudes de admisión de candidatos a Miembros del Colegio en coordinación con el Comité de Integración De Miembros.
- e) Auxiliar al Primer Secretario del CDN en la realización de sus funciones.

Los Secretarios Suplentes y el Subtesorero en forma enunciativa tendrán las siguientes facultades:

- a) Sustituir en sus ausencias a los Secretarios Propietarios correspondientes y al Tesorero del CDN.
- b) Auxiliar en la realización de las funciones asignadas a los Secretarios Propietarios correspondientes y al Tesorero.

El CDN además se auxiliará de la Gerencia Administrativa la cual de manera enunciativa más no limitativa, contará con las siguientes funciones:



- I. Asegurar en todo momento que las actividades administrativas del Colegio, se lleven a cabo con los más altos estándares de calidad y eficiencia.
- II. Allegarse de toda la información que sea necesaria e indispensable, para la atención oportuna de cualquier evento o circunstancia que afecte la operación administrativa del Colegio.
- III. Analizar y turnar a quien corresponda, la información o documentación recibida y enviada, de los asuntos concernientes al Colegio.
- IV. Difundir entre la Membrecía, todos los asuntos que el CDN juzgue conveniente.
- V. Vigilar y supervisar el buen funcionamiento de las instalaciones del Colegio.
- VI. Participar activamente en la Comisión Técnica Consultiva conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento de la Ley.
- VII. Procurar y llevar el control del cumplimiento del Servicio Social Profesional, considerado en la Ley.
- VIII. Promover la formalización de la participación del Colegio en las diversas Comisiones en las que debe tener presencia, tanto en los Sectores Público como Privados.
- IX. Analizar y dictaminar las solicitudes relacionadas con:
 - a. La realización de obras o servicios públicos de la Federación, Entidades Federativas o Municipios, relacionados con la Industria Petrolera y el Fomento a la Innovación tecnológica y al Desarrollo Sustentable, en beneficio de la población.
 - b. El apoyo económico a las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



- X. Procurar que los bienes en posesión del Colegio se encuentren en óptimo estado de operación.
- XI. Brindar y vigilar que el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes del Colegio, se lleven a cabo conforme los más altos estándares, cuidando así el precio, calidad en materiales y mano de obra utilizados, procurando la garantía de los mismos.
- XII. Elaborar presupuestos y planeación de los gastos de mantenimiento para someterlos a consideración del Colegio para su aprobación y calendarización respectiva.
- XIII. Promover las mejoras procedentes y atender los requerimientos del Colegio, para optimizar su funcionalidad de las instalaciones.
- XIV. Mantener actualizados y vigentes los diversos sistemas electrónicos que requiera para su funcionamiento óptimo, considerando el almacenamiento, envío y recepción de información electrónica de manera efectiva.
- XV. Mantener vigente el portal del Colegio en constante innovación y actualización.
- XVI. Llevar a cabo todas las acciones preventivas y correctivas en los sistemas que tiene el Colegio para una eficaz comunicación interna.
- XVII. En todos los casos, estas funciones, deberán sujetarse a los presupuestos autorizados por el CDN.
- XVIII. Recibir y atender las solicitudes de información de los Miembros o terceros legítimamente interesados.
- XIX. Podrá Gestionar la protocolización del Estatuto y Reglamento ante Notario Público, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; así como registrarlos ante la Dirección General de Profesiones, cuando así lo determine la Asamblea General.



ARTÍCULO 33.- OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.- Son obligaciones del CDN:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos Sociales , el Reglamento, el Código de Ética y demás ordenamientos aplicables.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Nacionales.
- c) Dar cumplimiento al Objeto Social del Colegio.
- d) Administrar el Patrimonio del Colegio y rendir cuentas sobre su manejo.
- e) Representar al Colegio ante todo tipo de actos solemnes y oficiales y ante las instituciones gubernamentales, privadas, educativas, asociaciones, colegios y empresas; así como, en actos relativos a su Objeto Social.
- f) Vigilar que los Miembros del Colegio cumplan lo relativo al servicio social, impuesto por la Ley.
- g) Emitir los reglamentos internos y de operación necesarios para el mejor funcionamiento del Colegio.
- h) Divulgar entre los Miembros los acuerdos de la Asamblea Nacional y las actividades del Colegio.
- i) Procurar tener un padrón de Ingenieros Petroleros Extranjeros que laboran en México.
- j) Designar Coordinadores Locales, y en su caso, promover la creación de Secciones Locales, en entidades federativas del país y en el extranjero, donde residan Ingenieros Petroleros, no adscritos a alguna Sección del Colegio.
- k) Procurar y promover la utilización de nuevas tecnologías y procedimientos relacionados con la Ingeniería Petrolera, que contribuyan a incrementar la eficiencia operativa y la rentabilidad de las actividades propias de su ejercicio profesional en la industria en México.

ARTÍCULO 34.- ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.- La elección del CDN, se ajustará al principio de libre e igual participación de los Miembros de Número del Colegio. Esta elección se hará mediante votación universal, libre, directa y secreta.



Para elegir el CDN deberán conformarse planillas integradas por Miembros que deben cubrir los siguientes requerimientos:

- a. Ser Miembro de Número y estar en pleno goce de sus derechos.
- b. Tener una antigüedad, como Miembro de Número no menor de cinco años.
- c. Haberse distinguido por sus actuaciones en beneficio del Colegio, de la Profesión y del País.
- d. Tener reconocida solvencia moral.

El procedimiento para elegir al CDN será el siguiente:

I. APERTURA DEL PROCESO ELECTORAL.- En la cuarta Asamblea Nacional Ordinaria del segundo año de gestión del CDN (año impar), el Presidente del CDN declarará abierto el registro de planillas para la elección del CDN del próximo ejercicio, que permanecerá abierto hasta el 31 de diciembre del mismo año. Si a dicha fecha no se ha recibido al menos una planilla, el plazo se extenderá hasta el 31 de enero y si llegada la fecha no se ha registrado alguna, el CDN convocará de inmediato a Asamblea Nacional Extraordinaria y propondrá a la Membrecía que nombre una Planilla de Unidad con integrantes preferentemente de la Sede.

II. REGISTRO DE PLANILLAS.- El registro se hará por planillas ante el Primer Secretario Propietario del CDN. Cada planilla debe contener los puestos siguientes y los nombres de los Miembros propuestos para ocuparlos:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Primer Secretario Propietario
- d. Segundo Secretario Propietario
- e. Tesorero
- f. Primer Secretario Suplente
- g. Segundo Secretario Suplente
- h. Subtesorero

Adicionalmente se deberá incluir el Currículum Vitae de cada uno de los participantes de la planilla, la constancia de apoyo de cuando menos



veinticinco Miembros de Número y el programa de trabajo de gestión, en caso de salir electa.

III. ACEPTACIÓN DE PLANILLAS.- El Primer Secretario Propietario dará entrada a la documentación y verificará que se cumpla lo siguiente:

- a. Ser Miembro de Número y estar en pleno goce de sus derechos.
- b. No ser Presidente, Primer Secretario Propietario ni Tesorero de la gestión en turno, tanto del CDN como de algún CDS.
- c. Tener una antigüedad como Miembro de Número no menor de cinco años.
- d. Haberse distinguido por sus actuaciones en beneficio del Colegio, de la Profesión y del País y de reconocida solvencia moral.
- e. Los nominados para Presidente y Vicepresidente deberán ser mexicanos por nacimiento.

En caso de que alguno de los integrantes de la planilla no cumpla con estos requisitos, se solicitará al proponente la sustitución del o los integrantes que no hayan cumplido los requerimientos, o su respectiva subsanación. En un plazo máximo de cinco días hábiles, el Primer Secretario del CDN deberá comunicar por escrito al Presidente del CDN y al de la planilla propuesta el registro correspondiente, o las razones consideradas para su rechazo.

Aceptada una planilla o más planillas, el Segundo Secretario Propietario deberá enviar a la membrecía el Currículum Vitae de sus integrantes y el programa de trabajo de cada planilla.

IV. PADRÓN ELECTORAL.- El Segundo Secretario Propietario del CDN, elaborará y enviará el Padrón Electoral por Secciones o Coordinaciones Locales, de acuerdo con el Registro Nacional de Miembros de Número.

V. CÉDULAS DE VOTACIÓN.- El Segundo Secretario Propietario del CDN, será responsable de disponer oportunamente de las Cédulas y las Urnas de Votación correspondientes y las hará llegar a los residentes de los CDS y Coordinadores Locales, de ser posible, a más tardar el 31 de enero del año siguiente. El Padrón Electoral contendrá una columna para que cada Miembro que reciba la cédula de votación firme de recibido. Estas cédulas contendrán los nombres de los Miembros de cada planilla registrada.



VI. **INSTALACIÓN DE URNAS.-** Los CDS y los Coordinadores Locales, en coadyuvancia con el CDN, serán responsables de instalar urnas en lugares estratégicos para la emisión universal, libre, directa y secreta de votos. Los lugares donde se instalarán las urnas deberán darse a conocer a la Membrecía por medios electrónicos o impresos, al menos con una semana de anticipación a la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria Electoral. A partir de la instalación de las urnas, los Miembros de Número podrán obtener su cédula de votación y emitir su voto. Las Cédulas y las Urnas deberán estar disponibles hasta un día antes de la Asamblea Nacional Ordinaria Electoral.

VII. **DIFUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.** El proceso electoral deberá difundirse ampliamente en el ámbito de la Membrecía tanto en Sede como en las Secciones y Coordinaciones Locales. En la difusión de este proceso electoral deberán consignarse las Planillas registradas, los nombres de sus integrantes, el programa de trabajo, el lugar, horario y los días en que estarán disponibles las Cédulas y las Urnas de votación.

VIII. **EMISIÓN DE VOTOS.** Los Miembros de número señalarán en su cédula de votación la planilla de su preferencia y colocarán dicha cédula en la urna. En el caso de imposibilidad de algún miembro de Número de asistir personalmente a emitir su voto, por medios electrónicos podrá recibir la Cédula de Votación y remitirla al segundo secretario del CDN, quien anexará este voto para su escrutinio, durante la Asamblea Nacional Ordinaria Electoral.

IX. **APERTURA DE URNAS.** Los Presidentes del CDS y Coordinadores Locales, un día antes de la celebración de la Asamblea Nacional Electoral nombrarán dos escrutadores e invitaran a un representante de cada planilla para abrir las urnas y contabilizar los votos. De cada urna se levantará un Acta, firmada por los escrutadores y representantes de cada planilla. Estas Actas deberán hacerse llegar con representantes debidamente acreditados, a la Asamblea Nacional Ordinaria Electoral. En el lugar donde se lleve a cabo la Asamblea Nacional Ordinaria Electoral se mantendrá una urna para que la Membrecía que asista, pueda sufragar su voto hasta antes del inicio de la Asamblea.



El proceso electoral se llevará a cabo con la Planilla o Planillas registradas, aún en el eventual caso de que alguna Planilla o alguno de los integrantes de o de las Planillas registradas y aceptadas, se desistan de participar.

En el caso del desistimiento de un integrante de la planilla electa, el Presidente del CDN electo nombrará al reemplazo una vez que tome posesión de su cargo.

Si el caso radica en que la Planilla Electa se desistió durante el proceso electoral, el CDN en funciones repetirá el proceso en un plazo que no exceda de un mes a partir de la Asamblea Electoral.

ARTÍCULO 35.- PÉRDIDA DEL CARGO EN EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.-

Cualquiera de los cargos en el CDN se pierde por:

- a) Renuncia escrita.
- b) Fallecimiento del Miembro.
- c) Incapacidad declarada, ya sea física o judicialmente.
- d) Incumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos, su Reglamento y el Código de Ética; así como, por no cumplir con los Acuerdos y Resoluciones emanados de las Asambleas o del mismo Consejo Directivo. Cualquier incumplimiento deberá ser analizado y dictaminado por la Junta de Honor.
- e) Acuerdo de Asamblea Nacional Extraordinaria, convocada para tal fin.
- f) Por haber concluido el periodo de su gestión.

DEL CONSEJO DIRECTIVO SECCIONAL.

ARTÍCULO 36.- CONSEJO DIRECTIVO SECCIONAL.- El poder ejecutivo, dirección y administración de la Sección del Colegio reside en su CDS.

El CDS estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios Propietarios, dos Secretarios Suplentes, un Tesorero y un Subtesorero, quienes durarán dos años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelectos, aunque



no para el período inmediato siguiente, La elección del CDS se hará de acuerdo con el procedimiento señalado para elección del CDN.

La gestión de este CDS deberá preferentemente coincidir con la del CDN en funciones; sujetándose a los presentes Estatutos, su Reglamento, el Código de Ética y el Marco Normativo aplicable vigente; cumpliendo con los lineamientos establecidos por el CDN.

ARTÍCULO 37.- SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO SECCIONAL.- El responsable de convocar a las Sesiones del CDS es su Presidente y se llevarán a cabo de acuerdo a los criterios y procedimientos que establezca el CDN.

ARTÍCULO 38.- REPRESENTACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO SECCIONAL.- En el ámbito local de la Sección, el CDS representará al Colegio en los actos solemnes y oficiales de manera conjunta o separada por el Presidente, el Vicepresidente, el Primer Secretario Propietario y el Tesorero o cualquiera de los cuatro.

De igual forma, en el ámbito local de la Sección, el Presidente, el Vicepresidente, el Primer Secretario Propietario y el Tesorero, gozarán en todo momento de las siguientes facultades:

- a. Poder para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, sin limitación alguna, estando por tanto facultado para interponer demandas y desistirse de ellas, aún del juicio de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón en su caso, transigir, someterse a arbitraje, formular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los demás actos determinados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar al Colegio ante las autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, con facultades amplias en material laboral.
- b. Poder general para actos de Administración.
- c. Suscribir títulos de crédito y otorgar avales exclusivamente para operaciones propias del Objeto Social, abrir y cerrar cuentas bancarias a



nombre de la Sección del Colegio y designar a las personas que podrán girar en contra de las mismas.

d. Llevar a cabo todos los actos autorizados por este Estatuto o que sean consecuencia de los mismos.

El ejercicio de las facultades señaladas deberá desempeñarse en forma mancomunada por cualquiera de los mencionados, siempre de manera conjunta con el Presidente del CDS.

Asimismo, en función a las facultades otorgadas al CDS, cualquier acto que genere obligaciones patrimoniales, fiscales y legales trascendentes y/o importantes para el Colegio, deberán realizarse de conformidad con el CDN y de conformidad con las disposiciones respectivas de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 39.- OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS SECCIONALES.-

En el ámbito local, son obligaciones de los Consejos Directivos Seccionales los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos Sociales, el Reglamento, el Código de Ética y demás ordenamientos aplicables.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional y Seccional.
- c) Dar cumplimiento al Objeto Social del Colegio.
- d) Administrar el Patrimonio de la Sección y rendir cuentas sobre su manejo.
- e) En el ámbito local, representar al Colegio ante todo tipo de actos solemnes y oficiales y ante las instituciones gubernamentales, privadas, educativas, asociaciones, colegios y empresas; así como, en actos relativos a su Objeto Social y sus propósitos.
- f) Vigilar que los Miembros de la Sección cumplan lo relativo al servicio social, impuesto por la Ley.
- g) Emitir los reglamentos internos y de operación necesarios para el mejor funcionamiento de la Sección.
- h) Divulgar entre los Miembros los acuerdos de la Asamblea Nacional y Seccional.



- i) Procurar tener un padrón de Ingenieros Petroleros Extranjeros que laboran en el ámbito local.
- l) Representar a los Miembros de la Sección ante el CDN a través de su Presidente, Vicepresidente, Primer Secretario Propietario o Tesorero o cualquiera de los cuatro.
- m) Recabar las cuotas ordinarias o extraordinarias y los donativos de los Miembros de la Sección e informar por escrito al CDN.
- n) Enviar oportunamente al CDN la documentación fiscal mensual que se genere en la Sección, así como informar anualmente acerca de su patrimonio.
- o) Promover la afiliación de nuevos Miembros, enviando al CDN el expediente e información necesaria para su registro como Miembros del Colegio ante la Dirección General de Profesiones.
- p) Informar al CDN los acuerdos de Asamblea Seccional y divulgar entre sus Miembros, los acuerdos de la Asamblea Nacional y las actividades del Colegio.
- q) Realizar todas las demás actividades que le asigne el CDN.

El Presidente del CDS tiene las siguientes facultades y obligaciones, que en forma enunciativa más no limitativa, son:

- I. Administrar el Patrimonio de la Sección del Colegio y rendir cuentas sobre su manejo.
- II. Nombrar a los Miembros de los Comités Seccionales que juzgue convenientes.
- III. Nombrar un Gerente Administrativo, y en su caso, ratificar o remover al personal administrativo del Colegio.
- IV. Determinar las actividades, las condiciones de trabajo y las remuneraciones del personal administrativo del Colegio.
- V. Establecer los procedimientos internos administrativos de la Sección.

El Vicepresidente del CDS en forma enunciativa más no limitativa, tiene las siguientes facultades:

- a) Sustituir al Presidente del CDS en sus ausencias.
- b) Auxiliar al Presidente del CDS en la realización de sus funciones.
- c) Ser el Presidente Ejecutivo de los Comités Seccionales.



El Primer Secretario Propietario del CDS en forma enunciativa más no limitativa, tiene las siguientes facultades:

- a) Sustituir al Vicepresidente del CDS en sus ausencias.
- b) Atender la correspondencia recibida y enviada del CDS, previo acuerdo con el Presidente del CDS.
- c) Llevar el seguimiento de los acuerdos de las Sesiones del CDS y de las Asambleas Nacionales y Seccionales.
- d) Controlar la Asistencia de Miembros a las Sesiones del CDS y Asambleas Seccionales.
- e) Elaborar las actas de las Sesiones del CDS y de las Asambleas Seccionales, haciéndolas del conocimiento de los Miembros que correspondan.
- f) Registrar las planillas para la elección del siguiente CDS y verificar que los participantes cumplan con los siguientes requisitos:
 1. Ser Miembro de Número y estar en pleno goce de sus derechos.
 2. Tener una antigüedad, como Miembro de Número no menor de dos años.
 3. Haberse distinguido por sus actuaciones en beneficio del Colegio, de la Profesión y del País.
 4. Tener reconocida solvencia moral.
- g) Llevar el control del proceso electoral seccional, informando al Segundo Secretario Propietario del CDN.
- h) Llevar el control de los asuntos turnados al CDN y el control de los programas de los Comités Seccionales.
- i) Auxiliar al Presidente del CDS en la realización de sus funciones.

El Tesorero del CDS en forma enunciativa más no limitativa, tiene las siguientes facultades:

- I. Ser responsable de la administración y el control eficientes de los diferentes recursos económicos que integran el Patrimonio de la Sección del Colegio.



- II. Recaudar y llevar el control de las aportaciones ordinarias o extraordinarias de la Membrecía de la Sección.
- III. Recibir y controlar los donativos, legados y apoyos económicos que reciba la Sección del Colegio.
- IV. Administrar los procesos de tesorería tanto internos como aquellos provenientes de la realización de eventos, rifas o sorteos.
- V. Llevar el control de inventarios de bienes muebles e inmuebles que posee la Sección del Colegio.
- VI. Administrar recursos económicos provenientes de todas las actividades relacionadas con el cumplimiento del Objeto Social de la Sección del Colegio.
- VII. Presentar en Asamblea Seccional Ordinaria el informe de la Tesorería y anualmente el Estado Financiero de la Sección del Colegio.
- VIII. Cumplir cabalmente con los compromisos fiscales, administrativos, legales y de servicios, contraídos por la Sección del Colegio.
- IX. Auxiliar al Presidente del CDS en la realización de sus funciones.

En el cumplimiento de los compromisos fiscales y legales de la Sección, el Tesorero está obligado a turnar oportunamente al Tesorero del CDN, la información fiscal y legal de la Sección.

La actuación del Tesorero debe estar en función de los acuerdos tomados en el seno del CDS.

El Segundo Secretario Propietario del CDS en forma enunciativa más no limitativa, tiene las siguientes facultades:

- I. Elaborar y mantener al día el Padrón Electoral de los Miembros de la Sección, debiéndose de enviar al Segundo Secretario del CDN a más tardar en el mes de septiembre de cada año.
- II. Mantener actualizado el Archivo de la Sección.
- III. Formular el Padrón Electoral de los Miembros de la Sección con derecho a voto e informar del mismo al Primer Secretario del CDS.
- IV. Dar seguimiento a las solicitudes de admisión de candidatos a Miembros de la Sección del Colegio en coordinación con el Comité de Integración De Miembros del CDN.
- V. Auxiliar al Primer Secretario del CDS en la realización de sus funciones.



Los Secretarios Suplentes y el Subtesorero, tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Sustituir en sus ausencias a los Secretarios Propietarios correspondientes y al Tesorero del CDS.
- b) Auxiliar en la realización de las funciones asignadas a los Secretarios Propietarios correspondientes y al Tesorero.

ARTÍCULO 40.- ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO SECCIONAL.- La elección del CDS, se ajustará al principio de libre e igual participación de los Miembros de Número de la Sección del Colegio. Esta elección se hará mediante votación universal, libre, directa y secreta. El CDS en funciones, convocará a una Asamblea Seccional Ordinaria Electoral donde por mayoría de votos se elegirá al nuevo CDS.

Para elegir el CDS deberán conformarse planillas integradas por Miembros que deben cubrir los siguientes requerimientos:

- a. Ser Miembro de Número y estar en pleno goce de sus derechos.
- b. Tener una antigüedad, como Miembro de Número no menor de dos años.
- c. Haberse distinguido por sus actuaciones en beneficio del Colegio, de la Profesión y del País.
- d. Tener reconocida solvencia moral.

La elección del CDS deberá ceñirse al proceso electoral descrito para el CDN con las equivalencias de los directivos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- PÉRDIDA DEL CARGO EN UN CONSEJO DIRECTIVO SECCIONAL. Cualquiera de los cargos en un CDS se pierde por:

- a) Renuncia escrita.
- b) Traslado a otra Sección.
- c) Fallecimiento del Miembro.



- d) Incapacidad declarada física o judicialmente.
- e) Incumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos, su Reglamento y el Código de Ética; así como, por no cumplir con los Acuerdos y Resoluciones emanados de las Asambleas o del mismo Consejo Directivo. Cualquier incumplimiento deberá ser analizado y dictaminado por la Junta de Honor.
- f) Acuerdo de la Asamblea Seccional en reunión extraordinaria convocada para tal fin y ratificado por el CDN.
- g) Por haber concluido el periodo de su gestión.

DE LA JUNTA DE HONOR.

ARTÍCULO 42.- JUNTA DE HONOR.- La Junta de Honor es el órgano de consulta y vigilancia, de carácter autónomo, que tiene la misión de apoyar a los Órganos de Gobierno del Colegio y a la Membrecía en general, para asegurar que el ejercicio profesional de la Ingeniería Petrolera se realice en el más alto nivel técnico y ético.

La Junta de Honor está integrada cinco miembros preferentemente por ex presidentes del CDN, y a falta de alguno de ellos, por Miembros Honorarios. Los integrantes de La Junta de Honor nombrarán por votación a los miembros que fungirán como Presidente y Secretario; los demás participantes serán Vocales.

ARTÍCULO 43.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE HONOR.- Son atribuciones de la Junta de Honor las siguientes:

- a) Actuar como órgano de consulta del CDN, CDS y Coordinaciones Locales, para la determinación de sus programas de gestión, la continuidad de éstos programas; el pronunciamiento sobre las políticas nacionales e internacionales en materia de Ingeniería Petrolera y sobre las líneas estratégicas de acción.
- b) Fungir como órgano de vigilancia y corrección de las desviaciones en el cumplimiento de las obligaciones de los Órganos de Gobierno del



Colegio, y de su Membrecía, que les impone los Estatutos, su Reglamento, el Código de Ética y el Marco Jurídico aplicable.

c) Conocer, analizar y dictaminar acerca de los asuntos descritos en estos Estatutos y su Reglamento, inherentes a la Membrecía

ARTÍCULO 44.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE HONOR.- Son funciones de la Junta de Honor:

I. Analizar y dictaminar sobre las propuestas para recibir el Premio Nacional de Ingeniería Petrolera.

II. Conocer y dictaminar sobre las propuestas que el CDN emita para ser Miembro Honorario o Miembro Distinguido.

III. Promover cambios al Código de Ética del Colegio, o en su caso analizar propuestas al respecto.

IV. Conocer y dictaminar sobre las propuestas que el CDN emita para que un Miembro de Número, funja como Testigo Social.

V. Promover estrategias que permitan el mejor desarrollo de la Ingeniería Petrolera en beneficio del País.

VI. Procurar que el Colegio sea un órgano de consulta en el establecimiento de las políticas que se establezcan en la Industria Petrolera.

VII. Dictaminar sobre la suspensión o exclusión de algún Miembro del Colegio.

VIII. Conocer, investigar, dictaminar, sobre acusaciones, quejas y denuncias que se formulen contra el Colegio o alguno de sus Miembros.

IX. Revisar anualmente los Estados Financieros del Colegio, y en su caso, hacer las recomendaciones procedentes.

X. Vigilar que las actuaciones de los Consejos Directivos Nacional, Seccionales, Coordinaciones Locales y Miembros del Colegio, se lleven a cabo en estricto apego a los Estatutos, su Reglamento, el Código de Ética y el Marco Jurídico, emitiendo las recomendaciones que se consideren pertinentes.

XI. Conocer e investigar sobre cualquier anomalía, inconformidades y situaciones extraordinarias en los procesos electorales, Nacional y Seccionales, y emitir en su momento el dictamen correspondiente con la recomendación procedente, o en su caso convocar a Asamblea Nacional Extraordinaria.



- XII. Procurar el decoro y el buen nombre del Colegio y que sus Miembros no se aparten de las normas que establezca el Código de Ética.
- XIII. Conocer, analizar y emitir opiniones en asuntos que puedan lesionar el ejercicio de la Ingeniería Petrolera y proponer acciones que salvaguarden la profesión.
- XIV. Conocer, investigar y dictaminar sobre controversias que se susciten entre Miembros del Colegio y emitir recomendaciones procedentes.
- XV. En casos trascendentes para la vida del Colegio, convocar a Asamblea Nacional o Seccional Extraordinaria.
- XVI. Todas las demás que le confiere estos Estatutos.

DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 45.- COMITÉS DEL COLEGIO.- Para alcanzar el Objeto Social del Colegio y llevar a cabo los programas de trabajo de los CDN y CDS, se contará con órganos auxiliares llamados Comités.

ARTÍCULO 46.- INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS.- Los comités estarán integrados por entre tres y cinco Miembros del Colegio idóneos, para formar parte de cada Comité, y se designará a un Coordinador quien nombrará un Secretario.

La designación del coordinador a nivel nacional de cada Comité la hará el Presidente del CDN, y en el caso de las Secciones, la designación la hará el Presidente del CDS correspondiente.

Los Comités que cada CDN o CDS conformen, coadyuvarán con los Consejos Directivos y serán instituidos y conformados en forma discrecional, dependiendo de los CDN o CDS en turno y de sus programas de trabajo.

ARTÍCULO 47.- TIPOS DE COMITÉS.- Los Comités que en cada CDN o CDS se instituyan y conformen, serán los que consideren convenientes los Consejos en funciones y podrán ser, los que a continuación se consignan, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. COMITÉ DE INTEGRACIÓN.



- II. COMITÉ DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL
- III. COMITÉ DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE LOS INGENIEROS PETROLEROS
- IV. COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS Y TESTIGO SOCIAL
- V. COMITÉ EDITORIAL
- VI. COMITÉ DE EVENTOS
- VII. COMITÉ DE PROSPECTIVA TECNOLÓGICA
- VIII. COMITÉ DE PROYECTOS
- IX. COMITÉ DE ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS RECTORES DEL COLEGIO.

Las funciones de dichos Comités serán determinadas por el CDN o en su caso por el CDS.

CAPITULO V.- DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 48.- CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO.- El Patrimonio del Colegio se constituye de:

- I. Las cuotas, aportaciones, o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los asociados, colegiados y miembros del Colegio, que al efecto establezca la Asamblea de Asociados. Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto.
- II. Los donativos y legados que reciba, de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera.
- III. De los apoyos, estímulos o subsidios que reciba, tanto de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- IV. Los provenientes de la realización de Rifas o Sorteos.
- V. Los bienes muebles e inmuebles que posee y que tiene en propiedad el Colegio y los que adquiera en lo futuro por cualquier título, así como los derechos que le fueren transmitidos.



VI. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.

ARTÍCULO 49.- FINES DEL PATRIMONIO.- El Patrimonio del Colegio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en éste último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos, el Colegio no deberá distribuir entre sus asociados, remanente de los apoyos y estímulos públicos que reciba, lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO 50.- DE LOS DONATIVOS.- En cumplimiento a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Colegio como institución autorizada para recibir donativos deducibles en términos de dicha ley, deberá cumplir con lo siguiente:

a) Que destine sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en éste último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

b) Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

c) Mantendrá a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en su caso, la información correspondiente que presentará en el plazo y en los términos que le requiera el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 51.- ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. Es obligación del CDN y de los CDS, administrar los respectivos patrimonios.



El CDN y los CDS formularán su presupuesto de ingresos y egresos, de acuerdo a lo siguiente:

El periodo anual del presupuesto de ingresos y egresos del Colegio, comprende del mes de junio del año corriente, al mes de mayo del año inmediato siguiente.

- I. En la segunda reunión ordinaria de la Asamblea Nacional, a celebrarse entre los meses de abril y junio de cada año, el Presidente del CDN someterá a la aprobación de la Asamblea Nacional, el presupuesto para el siguiente periodo anual.
- II. En cumplimiento de lo anterior, cada bienio, el Presidente electo del CDN o en su caso el CDS, será quien elabore el mencionado presupuesto, para lo cual el CDN o CDS saliente, le facilitará la información que estime necesaria.
- III. Tratándose de una inversión para la adquisición o acondicionamiento de bienes inmuebles, la Sección Local interesada someterá el presupuesto a la consideración del CDN. Éste analizará las necesidades presupuestales de cada caso y acordará los mecanismos de consecución de los recursos, así como el ejercicio de los mismos.

Los Consejos deberán rendir informe sobre el manejo de los ingresos y egresos y de su estado financiero; en cada una de sus Asambleas Ordinarias, están obligados a presentar una rendición de cuentas que, considere el estado de ingresos y egresos de cada periodo trimestral. Asimismo, el CDN presentará por periodo anual concluido de su gestión un Estado Financiero del Colegio.

La administración del patrimonio de las Secciones, obliga a los CDS a enviar oportunamente al CDN la documentación fiscal y legal mensual que se genere en la Sección; así como informar anualmente acerca de su patrimonio. El CDN recabará toda la información fiscal y legal del Colegio para el cabal cumplimiento de sus obligaciones fiscales y legales.



CAPÍTULO VI.- RECONOCIMIENTOS Y APOYOS

ARTÍCULO 52.- OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS.- El Colegio otorgará reconocimientos a sus Miembros, que por sus méritos se hagan acreedores. Los reconocimientos que el Colegio otorgará serán los siguientes:

- I. Premio Nacional de Ingeniería Petrolera.
- II. Miembro Honorario.
- III. Miembro Distinguido.

En caso de que sea propuesto un integrante de la Junta de Honor, éste deberá renunciar a su cargo en la misma por el período restante, y podrá reincorporarse al siguiente período para la siguiente gestión del nuevo CDN.

ARTÍCULO 53.- PREMIO NACIONAL DE INGENIERÍA PETROLERA.- El Colegio otorgará, de ser posible anualmente, el Premio Nacional de Ingeniería Petrolera a un solo Miembro de Número que por su destacada y reconocida actuación en beneficio del país, de la Industria Petrolera y del Colegio, se haga acreedor a tal reconocimiento.

ARTÍCULO 54.- MIEMBRO HONORARIO.- El Colegio otorgará este reconocimiento al Miembro de Número y que se haya distinguido por sus méritos profesionales ampliamente reconocidos, en beneficio del Colegio y de la Industria Petrolera.

ARTÍCULO 55.- MIEMBRO DISTINGUIDO.- El Colegio otorgará el reconocimiento de Miembro Distinguido a cualquier ciudadano que posea méritos profesionales, ampliamente reconocidos por el Colegio, en el campo de la Industria Petrolera.

ARTÍCULO 56.- APOYOS.- En cumplimiento de su Objeto Social, el Colegio debe coadyuvar en la actualización de sus Miembros y en la preparación del profesional de Ingeniería Petrolera, a través de apoyos diversos otorgados.



CAPITULO VII.- INTERNACIONALIZACIÓN DEL COLEGIO

ARTÍCULO 57.- COMPROMISOS INTERNACIONALES.- El Colegio fomentará con entidades extranjeras y organismos internacionales, relacionados con la Industria Petrolera, convenios que hagan posible la mejora continua y el desarrollo competitivo de los Ingenieros Petroleros de México, fomente la sustentabilidad e investigación, innovación tecnológica, todo ello en beneficio de la Industria Petrolera de México que conforme su objeto social le permita.

Los Miembros del Colegio implicados en los convenios, están comprometidos a cumplir y hacer cumplir, los acuerdos de carácter internacional que suscriba el Colegio.

CAPITULO VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 58.- DISOLUCIÓN DEL COLEGIO.- La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- I.- Por acuerdo tomado en la Asamblea.
- II.- Por haber concluido el término fijado para su duración.
- III.- Por haberse conseguido el Objeto de la Asociación o por imposibilidad de realizarse el mismo.
- IV.- Por resolución dictada por autoridad competente.

Al momento de su liquidación y con motivo de la misma, se destinará la totalidad del patrimonio social a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentran inscritas en el Registro de las organizaciones civiles de la sociedad civil. Lo anterior con carácter de irrevocable.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no podrá ser modificado por la Asamblea de Asociados, salvo para ajustarse a cualquier modificación del cuerpo legal citado.

Los asociados en ningún momento podrán transmitir, ni reclamar parte del patrimonio. Asimismo en caso de disolución la Asociación destinará la totalidad de su patrimonio a otra entidad autorizada para recibir donativos



deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Esta disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO 59.- LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO.- Disuelta la Asociación, se pondrá en liquidación y la Asamblea Nacional Extraordinaria nombrará uno o varios liquidadores, quienes gozarán de las mismas facultades que en estos Estatutos se confieren al Consejo Directivo Nacional.

La Liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

I.- Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente al Colegio, cobrando los créditos y pagando las deudas.

II. Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea.

Liquidada la Asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinará a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Los Miembros en ningún momento podrán transmitir, ni reclamar parte del patrimonio.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Estatutos Sociales entrarán en vigor una vez que sean aprobados por la Asamblea Nacional Extraordinaria y sean protocolizados ante Notario, e inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A fin de homologar los periodos de vigencia del CDN y los CDS, para que entren simultáneamente en funciones en el año 2018, los CDS de todas las secciones deberán realizar lo necesario para que los nuevos CDS tomen posesión en el mismo periodo del CDN 2018-2020. Para lograr lo anterior, cada Sección deberá decidir si se nombra un nuevo CDS o extender la gestión del CDS en funciones.